

concedió a "Productos Lácteos Freixas, S. A.", el modelo de utilidad número doscientos un mil ciento nueve, sobre un "vaso envase para flan y contra el ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete que desestima reposición del anterior; y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23210 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 465/1976, promovido por «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra resolución de este Registro de 4 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 465/1976, interpuesto por «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martorell Puig en nombre y representación de "Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial publicado en el "Boletín Oficial" de dicho Organismo con fecha uno de julio de mil novecientos setenta y seis, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra anterior acuerdo del citado Registro, denegando la marca número seiscientos noventa y ocho mil ochocientos cuatro, por hallarse ajustados a derecho los acuerdos impugnados, no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso, y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23211 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 463/1976, promovido por «Derivados Lácteos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 463/1976, interpuesto por «Derivados Lácteos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1977 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pesqueira Roca en nombre y representación de "Derivados Lácteos, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco y resolutorio de: recurso de reposición de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis, por el que se concedía la inscripción de la marca española número seiscientos noventa y cuatro mil

ochenta y cuatro "Camp", para distinguir productos de bollería y pastelería; comprendida en la clase treinta del "Nomenclátor" por hallarse dichos acuerdos ajustados a derecho, y no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso, y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23212 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 300/1975, promovido por «Kas, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 300/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima» contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 10 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la "Sociedad Anónima Kas", contra sentencia de la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia de Territorio dictada en el recurso número trescientos/mil novecientos setenta y cinco, de su registro, con fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y siete, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23213 *ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Bujarrabal (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Alto Henares. Por Orden ministerial de 4 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1977) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Bujarrabal (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Bujarrabal (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo especificado en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.